



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0039-2026-MPHCO/OGA



Huánuco, 19 de mayo de 2026

VISTO:

El Proveído N° 108-2026-MPHCO/GAT, de fecha 24/04/2026; Informe N.º 377-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 22/04/2026; Informe N° 27-2026-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 22/04/2026; Informe N° 654-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 13/04/2026; Informe N°814-2026-MPHCO-GIOT-SGCUC/ALC de fecha 22/12/2025; Expediente N° 202405752 de fecha 11/07/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada Sra. Lina Luz Alcedo Villegas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0039-2026-MPHCO/OGA

devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante el Expediente N.º 202405752, de fecha 09 de febrero de 2024, presentado por la administrada Sra. Lina luz Alcedo Villegas, identificada con DNI N.º 47470319, solicita la devolución del monto pagado mediante Recibo de Caja N.º 0019618-202 con fecha 28/10/2020; con recibo de caja N° 0023143-2020 de fecha 24/11/2020; con recibo de caja N° 0026614-2020 de fecha 29/12/2020, el monto total de S/ 1,183,60 (Mil Cientos Ochenta y Tres Con 60/100 Soles).

Que, mediante Informe N.º 352-2025-MPHCO-GIOT-SGCUC-ALC-JACR, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Arq. Jorge A. Chávez Roque, jefe Del Área De Licencias de Construcción en el cual concluye que es procedente la devolución del pago según lo indicado en la apreciación técnica, en el cual se señala lo siguiente:

Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, se opina declarar procedente la solicitud presentada mediante Expediente N.º 202405752, de fecha 09 de febrero de 2024, por la administrada Sra. Lina luz Alcedo Villegas identificada con DNI N.º 47470319.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	PARCIAL
1	Licencia de construcción Otros derechos administrativos de construcción	540.00	540.00
2	Licencia de construcción Otros derechos administrativos de construcción	321.80	321.80
3	Licencia de construcción Otros derechos administrativos de construcción	321.80	321.80
Total, a pagar			1,183.6

Por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho a fin de que se sirva disponer el trámite administrativo correspondiente para la devolución del monto total de S/ 1,183.60 (Mil Cientos Ochenta tres Con 60/100 Soles), correspondiente al Recibo de Caja N.º 0019618-2020, de fecha 28/10/2020, por el monto de s/540.00 al Recibo de Caja N.º 0023143-2020 de fecha 24/11/2020 s/321.80 al Recibo de Caja N.º 321.80 de fecha 29/12/2020 por el monto 321.80 pago efectuado por la administrada por concepto de verificación técnica y certificado de numeración. Se adjunta:

Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º 0019618-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, Licencia de construcción, otros derechos administrativos de



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0039-2026-MPHCO/OGA

construcción, correspondiente a verificación técnica y certificación de numeración el monto de S/540.00(Quinientos Cuarenta Con 00/100 Soles).

Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º0023143-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, Licencia de construcción, otros derechos administrativos de construcción, correspondiente a verificación técnica y certificación de numeración el monto de S/321.80(Trecientos Veintiuno Con 80/100 Soles).

Original y copia (blanco y amarillo) del Recibo de Caja N.º0026614-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, Licencia de construcción, otros derechos administrativos de construcción, correspondiente a verificación técnica y certificación de numeración el monto de S/321.80 (Trecientos Veintiuno Con 80/100 Soles).

Que, mediante Informe N.º 377-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 22 de abril de 2026, el Gerente de Administración Tributaria remite el Informe N.º 27-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 22 de abril de 2026, elaborado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e), CPC Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en el cual informa que, habiéndose efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, se confirma que la administrada Lina Luz Alcedo Villegas efectuó el pago por derecho de tramitación por los conceptos de Licencia de construcción, otros derechos administrativos de construcción, correspondiente a verificación técnica y certificación correspondiente a un monto total de 1,183.60(Mil Ciento Ochenta y Tres con 60/100)monto que corresponde ser devuelto y que fue oportunamente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 28/10/2020.
- Registro N° SIAF: 0005551
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2 5.2 1 licencia de construcción
 - 1.3.2 5.299 otros derechos administrativos de construcción
- Fecha: 24/11/2020.
- Registro N° SIAF: 0006379
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2 5.2 1 licencia de construcción
 - 1.3.2 5.299 otros derechos administrativos de construcción
- Fecha: 29/12/2020.
- Registro N° SIAF: 0007686
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2 5.2 1 licencia de construcción
 - 1.3.2 5.299 otros derechos administrativos de construcción

Que, mediante Provedo N° 108-2026-MPHCO-GAT, de fecha 24/04/2026, valida el contenido Informe N° 377-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 22/04/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0039-2026-MPHCO/OGA

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Lina luz Alcedo Villegas, identificada con DNI N. °47470319, sobre devolución de pago indebido, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería el giro de la suma de S/ 1,183.60 (Mil Cientos Ochenta y Tres 60/100 Soles) a favor de la administrada Sra. Lina Luz Alcedo Villegas, correspondiente al pago efectuado mediante Recibo de Caja N.° 0019618-2020, Recibo de Caja N.° 0023143-2020, Recibo de Caja N.° 0026614-2020, Clasificador económicos 1.3.2 5.21 (licencia de construcción) y el Clasificador económicos 1.3.2 5.299 (otros derechos administrativos de construcción), conforme a su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N.° 814-2025-MPHCO-GIOT-SGCUC/ALC-JACR de fecha 16/12/2025, generado por el Área De Licencia de Construcción a cargo de del Arq. Jorge a. Chaves Roque y el Informe N.° 377-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 22/04/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.G.
ARCHIVO
OGA/SHBA